Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210046600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de habérsele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

2. Acredite la calidad y las funciones de quien firmó los endosos contenidos en el título valor base de la acción (art. 663 C. Co).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **74d98b59916a5b8f02ac60866b67c357ecb2ab529f9c18942945ee035e9a5249***
Documento generado en 10/06/2021 03:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica